



*Soluciones Jurídicas  
& Abogados Asociados*

San Juan de Pasto, 02 de Mayo de 2023

**Señor  
Juez del Circuito de Pasto Nariño (REPARTO)  
E.S.D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ADRIANA ISABEL HERNANDEZ VILLARREAL</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Cordial saludo,

**BERNARDA URIBE CERÓN**, identificada con c.c. 34.318.324, y portadora de Tarjeta profesional No. 191.412 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **ADRIANA ISABEL HERNANDEZ VILLARREAL**, identificada con c.c. 59310327 y su HIJO JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ, con C.C. número 1080042499, acudo ante Ustedes para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ICBF, por violación del derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho a la estabilidad reforzada, derecho a la igualdad, con fundamento en los siguientes:

#### **I. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO**

1. Mi representada es madre soltera y tiene bajo su responsabilidad a su hijo JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ, con C.C. número 1080042499 de Pasto, quien se encuentra estudiando en la Academia CAMBRIDGE, en el programa sobre INGLÉS A NIVEL DE EFICIENCIA COMUNICATIVA CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL. Su hijo se encuentra bajo su cuidado permanente y exclusivo. Sus obligaciones con su hijo de apoyo, cuidado y manutención son efectivamente asumidas y cumplidas, como prueba de ello actualmente ella no tiene procesos judiciales y/o demandas que se sigan en su contra por inasistencia de tales compromisos.
2. Desde el año 2010 hasta la presente mi apoderada está vinculada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como contratista, nombramiento en la planta temporal en el año 2015.
3. Mediante Resolución No. 9408 de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la nombró en provisionalidad como profesional universitario código 2044 grado 7, cargo que ejerce hasta la actualidad, empleo el cual es su único sustento económico del cual depende su hijo JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ con C.C. número 1080042499 de Pasto.



*Soluciones Jurídicas  
& Abogados Asociados*

4. El ICBF convocó el cargo que ejerce a concurso, mediante el Proceso de Selección ICBF 2149 de 2021, el cual se encuentra en la etapa de nombramiento de los aspirantes que ganaron el concurso.
5. El ICBF en el mes de febrero de 2022 solicitó a los funcionarios del ICBF que cumplen las condiciones de padre o madre cabeza de familia que, aportaron los documentos respectivos.
6. El día 16 de febrero de 2023, con radicado N° 202351001000010793 mi poderdante solicitó al ICBF reconocimiento de estabilidad reforzada y anexo declaración extrajuicio, de fecha 14 de febrero de 2023, rendida por mi poderdante ante el Notario Tercero Del Circulo de Pasto Alfonso Javier Benitez Guerrero, dentro de la cual declaró lo siguiente:

*“Hoy, catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), ante mi ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO, Notario Tercero del circulo de Pasto, compareció: ADRIANA ISABEL HERNANDEZ VILLARREAL a quien identifiqué con cedula de ciudadanía número 59.310.327 de PASTO, con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y Artículo 24 de Ley 962 de Julio de 2005 y Decreto 0019 del 1 O de enero del año 2012 y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa, le conste y desee manifestar, a saber.- AL PUNTO PRIMERO CONTESTO: Que me llamo como quedo dicho, vecino (a) de PASTO, residente en CL 18 B N 8 B ESTE 22 BR LA PAZ, **estado civil, SOLTERA**, Profesión u Oficio PSICOLOGA, tengo 39 años de edad.- Sin más generalidades de Ley.- AL PUNTO SEGUNDO: Manifiesto que **soy madre soltera cabeza de familia, tengo a mi cargo a mi hijo JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ con C.C. número 1080042499 de Pasto, vive conmigo bajo el mismo techo, se encuentra estudiando y depende económicamente de mí.**” (Negrilla fuera del texto).*

El día 7 de marzo de 2023, el ICBF mediante oficio N° Radicado No: 202312100000052651, le informó a la señora ADRIANA ISABEL lo siguiente:

*“(…)*

*Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).*

*Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Dirección.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.”*



*Soluciones Jurídicas  
& Abogados Asociados*

Acorde a lo anterior, el día 15 de marzo de 2023 el ICBF manifestó lo siguiente:

“(…)

*Conforme lo indicado en el oficio No. 20231210000052651 del 07 de marzo de 2023 se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada*

*iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre ó (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte. **En su solicitud no acreditó que el padre del hijo se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.**” (negrilla fuera del texto).*

7. En consideración a las supuestas deficiencias que existía en el escrito presentado por mi poderdante, mi poderdante allegó nuevamente un escrito el día 28 de marzo de 2023, con el cual pretendía subsanar los errores en que había incurrido anteriormente y solicitó al ICBF se le reconozca su calidad de madre cabeza de familia en los siguientes términos:

“(…)

*Al respecto es importante señalar que, soy madre soltera y tengo bajo mi responsabilidad a mi hijo JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ, con C.C. número 1080042499 de Pasto, quien se encuentra estudiando en la Academia CAMBRIDGE, en el programa sobre INGLES A NIVEL DE EFICIENCIA COMUNICATIVA CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.*

***Mi hijo se encuentra bajo mi cuidado permanente con quien cumplo mis obligaciones que me corresponden con aquél de manera exclusiva y ejerzo sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a lo anterior, el padre de mi hijo sin justa causa se sustrae de sus obligaciones. Mis obligaciones con mi hijo de apoyo, cuidado y manutención son efectivamente asumidas y cumplidas, como prueba de ello actualmente no tengo procesos judiciales y/o demandas que se sigan en mi contra por inasistencia de tales compromisos.***” (Negrilla fuera del texto).

El día 19 de abril de 2023, el ICBF negó la anterior petición en los siguientes términos:

***“No acredita: (v) que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. En su solicitud no se hizo mención precisa a este requisito y para el caso, debe quedar demostrada de manera clara la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para el sostenimiento de su hijo.”***

8. Así las cosas, el ICBF inicio una serie de actuaciones caprichosas y arbitrarias con el fin de negarle el reconocimiento de mi apoderada a su situación de madre cabeza de familia y, por ende, su condición de estabilidad reforzada, toda vez que como puede observarse de la lectura de los anteriores párrafos, el día 15 de marzo de 2023 el ICBF adujo el supuesto incumplimiento de requisitos para la condición de madre cabeza de familia porque mi poderdante “(…) no acreditó que el padre del hijo se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.”



*Soluciones Jurídicas  
& Abogados Asociados*

9. Posteriormente, con el fin de subsanar la anterior situación, mi poderdante el 28 de marzo de 2023 remitió escrito petitorio, al cual adjunto los mismos documentos aportados en su petición inicial y, adicionalmente manifestó que ejercía de manera **EXCLUSIVA, PERMANENTE Y SIN APOYO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DEL HOGAR.**

No obstante, el ICBF considero erróneamente que mi poderdante ahora no cumple con acreditar **“la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para el sostenimiento de su hijo.”**, situación que en primer lugar no fue manifestada anteriormente por el ICBF el 15 de marzo de 2023 y, que en segundo lugar esta situación sí se desprende de su escrito calendarado el 28 de marzo de 2023

Por ende, es importante traer a colación la sentencia SU-388 de 2005 dentro de la cual se estableció los requisitos para acreditar la condición de madre cabeza de familia en los siguientes términos:

“(…)

*La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.”*

Conforme a lo anterior el ICBF ha incurrido en una serie de inconsistencias, caprichos y arbitrariedades pues no ha fijado unas reglas claras, las cuales son modificadas en cada una de sus etapas, vedando a mi poderdante la posibilidad de acceder al reconocimiento de su condición de madre cabeza de familia, pues en la primera respuesta supuestamente aquella había omitido un requisito y, posteriormente pese a que existe la manifestación clara e inequívoca que la señora ADRIANA ISABEL ejerce de manera **EXCLUSIVA, PERMANENTE Y SIN APOYO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DEL HOGAR y las OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CON SU HIJO**, el ICBF considera que mi poderdante no acredita la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para el sostenimiento de su hijo, incurriendo en una vulneración del debido proceso, pues hace prevalecer lo sustancial sobre lo formal.

En esta medida, es importante señalar que actualmente el ICBF se encuentra haciendo la provisión de los empleos en carrera administrativa, entre ellos el que ocupa mi poderdante, pues la lista de elegibles que fue conformada y adoptaba mediante la Resolución N° 3472 del 25 de marzo de 2023 se encuentra en firme y la etapa siguiente es el nombramiento de las personas que hacen parte de la lista de elegibles, es decir, sin el reconocimiento de la señora ADRIANA ISABEL como madre cabeza de familia aquella no puede gozar de los beneficios de la estabilidad reforzada, entre ellos la reubicación.

Así las cosas, la señora ADRIANA ISABEL no puede sucesivamente en el tiempo seguir cumpliendo los requisitos caprichosos que el ICBF le pide que cumpla para reconocerle su condición de madre cabeza de familia, pues esta situación le genera un perjuicio irremediable, toda vez que el empleo que ostenta es su único sustento económico para ella y su hijo; la responsabilidad como jefe de hogar la ejerce de



*Soluciones Jurídicas  
& Abogados Asociados*

manera exclusiva y permanente; el padre de su hijo se sustrae de los deberes legales de manutención; y, existe una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.

Entonces, la presente acción de tutela, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución es procedente para la protección inmediata de los derechos fundamentales de mi poderdante, y como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

### **I. PRETENSIONES**

**TUTELAR** los derechos al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, mínimo vital, estabilidad reforzada, de la señora **ADRIANA ISABEL HERNANDEZ VILLARREAL**, identificada con c.c. 59.310.327, y su hijo y su HIJO JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ, socavados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

ORDENAR al ICBF que conforme a los documentos aportados por la señora **ADRIANA ISABEL HERNANDEZ VILLARREAL**, identificada con c.c. 59.310.327, se proceda a reconocerle su condición de madre cabeza de familia y se le garantice los beneficios laborales que contempla la estabilidad reforzada en iguales condiciones frente a los demás funcionarios que han solicitado el reconocimiento de madre cabeza de familia.

### **II. PETICIÓN ESPECIAL**

Con el fin de evitar nulidades procesales, solicito señor Juez de manera atenta se vincule a la presente acción de tutela a todos los aspirantes al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 7, CÓDIGO 2044, NUMERO OPEC 166312, modalidad abierto de la convocatoria No. 2149 de 2021** para proveer las vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.

Conforme a lo anterior, ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la comunicación de la presente acción constitucional a dichos participantes.

### **III. JURAMENTO**

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

### **IV. PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.
2. Registro civil del niño JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ, con C.C. número 1080042499.
3. Certificado de estudios del JUAN FELIPE VALLEJOS HERNANDEZ.
4. Oficio del ICBF de fecha 16 de febrero de 2023, con radicado N° 202351001000010793.
5. Declaración extrajuicio, de fecha 14 de febrero de 2023.
6. Oficio de fecha 7 de marzo de 2023, el ICBF Radicado No: 202312100000052651.



*Soluciones Jurídicas  
& Abogados Asociados*

7. Respuesta ICBF correo electrónico 15 de marzo de 2023 el ICBF.
8. Solicitud realizada al ICBF de fecha 28 de marzo de 2023.
9. Respuesta emitida por el ICBF el día 19 de abril de 2023.

#### **V. ANEXO**

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones de los

#### **ACCIONADOS:**

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
[notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)

#### **ACCIONANTE**

[solucionesjuridicas.legal2@gmail.com](mailto:solucionesjuridicas.legal2@gmail.com)  
[solucionesjuridicas.legal@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicas.legal@hotmail.com)

Del (a) Honorable Señor (a) Juez,

*Bernarda Uribe C.*

**BERNARDA URIBE CERÓN**  
c.c. 34.318.324  
T.P. No. 191.412